

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 13 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora	Temperatura en m. y 2.º	Temperatura en m. y 3.º	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 4		
7	704.50	21.2	40	S.....	2=Flojo.....	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 32.4
1	705.20	18.2	65	E.....	0=Calma.....	Idem.	Idem mínima a la s. 18.2
5	706.38	22.2	54	E.....	1=Ventolina..	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 64.0
13	706.93	23.2	40	SSE....	1=Idem.....	Idem.	Idem mínima junto al suelo... 17.4
16	705.17	31.2	31	Calma..	0=Calma.....	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 215
21	704.72	25.6	42	NW....	1=Ventolina..	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Melilla, con las condiciones que se expresan en pliego que, aprobado, se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Melilla.

CONDICIONES GENERALES

1.º Les proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las doce del día 11 de Agosto de 1913, en el Gobierno Civil de Málaga ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., se obliga á instalar una red telefónica urbana en Melilla, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de 1913, comprometiéndose á explotarla por espacio de quince años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 1.995 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 80 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no alte-

re su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente justificadas.

2.º Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Francisco Franco Calleja, en esta Dirección, valorado, de acuerdo con la misma, en 2.000 pesetas.

3.º El plazo máximo de explotación se fija en quince años. La licitación varará sobre la rebaja de las tarifas siguientes, en un tanto por ciento igual para todas ellas:

- Primera categoría, 112 pesetas anuales.
- Segunda ídem, 123 ídem.
- Tercera ídem, 144 ídem.
- Cuarta ídem, 320 ídem.
- Especial para la Prensa, 80 ídem.

4.º A las once del día 16 de Agosto de 1913 se efectuará la subasta, en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociato noveno y de un Notario que extienda á la acta correspondiente.

5.º Se considerará leyenda el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.º Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen subsancionalmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.995 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.º El autor del proyecto, quien también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento.

Para ejercitar este derecho debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la

del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justificase la ausencia por causa de fuerza mayor á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.º De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á don Francisco Franco Calleja la cantidad de 2.000 pesetas en que está valorado el proyecto.

10.º La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11.º Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12.º En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 5.995 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de subasta y otorgamiento de la escritura; más una copia de ésta que entregará en el Negociado de Telégrafos de la Dirección General.

13.º El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14.º En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación de la red. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga deposita los materiales destinados á este objeto para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15.º Para la terminación de los traba-

Jon se fija un plazo máximo de ciento ochenta días, á contar desde la recibida fecha, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central y líneas y estaciones de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipación.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de bono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las vigentes disposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo á fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diese lugar á ello el concesionario.

Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de equitas sea igual á la mitad de ésta tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo, se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. La red estará formada de una Central instalada en Melilla y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo en un radio de cuatro kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos.

El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente en el suelo.

Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silíceo, de 11/10 de milímetros de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 60 ohmios por kilómetro y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino in; estado por el procedimiento Bouchorio, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, ó irá montado sobre placas de porcelana.

27. La Estación Central estará formada por un cuadro indicador sistema moderno, con indicadores de fin de conversión, aparato microtelónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz para 100 abonados, y si éstos aumentasen se montarán los cuadros que sean precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Estará dotada dicha torre de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formados por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafileadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán de sistema Leclanché, de placas aglomeradas ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohms en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de esta red y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. El concesionario reservará las plazas de señoras telefonistas que le sea necesario emplear, y las vacantes que ocurran á las auxiliares aprobadas en Telégrafos que lo soliciten, por conducto de esta Dirección General.

Si en la fecha en que se deba abrir la red al servicio público no hubiese solicitantes, ó éstas no aceptasen las plazas

que se les designe, podrá el concesionario proveerlas libremente.

Madrid, 11 de Julio de 1913.—El Director general, L. de Armiñán.—Aprobado, Alba. 8—

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden 3 de Junio de 1913 esta Subsecretaría ha señalado el día 31 de Julio de 1913, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 41.827,23 pesetas, de las obras de terminación del Instituto general y Técnico de Zamora.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive de Julio, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.260 pesetas en metálico en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 11 de Julio de 1913.—El Subsecretario, W. yler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en esto de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en dos meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir on 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir

pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, cuidarán de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 3 de Julio de 1913.—Raz Jiménez. S—

Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

En virtud del Real decreto de 5 de Mayo último y orden de la Dirección General de Obras Públicas fecha 1.º del corriente mes, este Gobierno ha dispuesto señalar el 9 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana del citado día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Manzanares á Infantes, kilómetros 1 al 18 y 40 á 44, durante el presente año de 1913, bajo el tipo de 19.997,86 pesetas (diecinueve mil novecientos noventa y siete pesetas ochenta y seis céntimos, á que asciende el presupuesto de contrato aprobado.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia, hallándose de manifiesto al público el presupuesto detallado y pliego de condiciones aprobado en la oficina de Obras Públicas, calle del Camarín, número 2.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de undécima clase, y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA, *Boletín Oficial* de la provincia y cuantos se originen con motivo de la misma, será de cuenta del rematante.

Ciudad Real, 10 de Julio de 1913.—El Gobernador, Miguel Jordán.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado por el señor Gobernador civil de la provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Manzanares á Infantes (kilómetros 1 á 18 y 40 á 44), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (que la proposición escrita en letra, en pesetas y céntimos), sin entender ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente).

8—576

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitador, es la última subasta anunciada para contratar la enajenación del edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en Alcalá de Henares, y que estuvo destinado á Asilo de Hombres, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 5 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 5 de Febrero, con la modificación en cuanto al tipo que se consigna en dichos periódicos de los días 7 y 9 de Junio último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 8 de Agosto, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Secretario, F. Ruano. S—580

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Rectorado de Zaragoza.****Primera enseñanza.****EL CONCURSO ESPECIAL DESTIARADO****Rectificación.**

En el anuncio de dicho concurso publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, aparece la Escuela mixta de Valverde para proveer en Maestra, como vacante de la provincia de Sarla, Gobierno de la de Teruel. Y las de Montalbán, niños, y Tramacastiel, mixta, en dicha provincia, deben ser Peñas Rojas y Mas de la Cabrera, respectivamente. Al propio tiempo quedan eliminadas las Escuelas mixtas de Sant-ryba de la Sierra y San Andrés de San Pedro, en la provincia de Soria, que por error involuntario se incluyeron en dicho anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras, aspirantes al mencionado concurso. Zaragoza, 10 de Julio de 1913.—El Vicedirector, Félix Conde.

P-2475

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital. Hago saber: Que en el expediente de premio que tramito contra D. Jaime Vignal y Angler, por débitos de la Contribución urbana, Registro fiscal, ha sido otorgado la casa sita en esta ciudad, calle de Salvá, número 38 (hoy 32), y como sea que del certificado de cargas expedido por el señor Registrador de la Propiedad de Occidente, aparecen las que más abajo se expresarán, he acordado, con fecha 14 del actual, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, acuerdo la venta y enajenación en pública subasta de la única finca embargada en méritos del presente expediente, á cuyo fin se procederá á la capitalización, sirviendo para ello de base la riqueza líquida imponible, que torca en la certificación expedida por la Administración de Contribuciones de esta provincia, capitalizándose al 4 por 100 de la misma, cuyo valor, deducidas de las cargas que tengan carácter de preferentes el crédito del Estado, será el que servirá de tipo para la subasta.

Notifíquese al deudor así como á los acreedores hipotecarios esta providencia, para que puedan intervenir en la venta y pagar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que á los que concede el artículo 96, de conformidad con el 98, y en concordancia con la Circular de la Dirección General del Tesoro de fecha 15 de Enero de 1912.

Así lo acuerdo y firmo en Barcelona á 14 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.

Y como sea que esta Recaudación ignora los domicilios del deudor y de los acreedores hipotecarios, por lo que se ve en la imposibilidad de notificarles personalmente la anterior providencia, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción.

Barcelona, 19 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.

Cargas que gravan el inmueble embargado y de que se hace mérito.

1.º En el tomo 144 del Archivo 100 de Occidente, finca 32, de donde procede en parte la de que se certifica, al folio 10 se halla la inscripción número 1, que en relación es como sigue: cinco solares de terreno sitos en esta ciudad, de superficial 19.500 palmos, que se tienen con mayor extensión por D. Rafael Nano, y bajo su dominio mediano al censo de 47 libras y un par de gallinas, en sustitución de las cuales se ha pagado un escudo 600 milésimas. D. Pablo Codorniu y Basquets, dueño de la finca, la establece á D. Agustín Vidal y Pallarola, por el censo de 80 escudos en dominio directo en los tres primeros solares y mediano los otros dos, con los derechos de firma y fatiga, no pudiéndose imponer otro dominio, y conviene que el máximo de que ha de responder el terreno establecido, sea el capital del censo, dos pensiones y prorratea de la corriente, los dos últimos l ulemios devengados y 500 escudos para costas.

2.º En el tomo 168 del archivo 113 de Occidente, finca 295, de donde procede en parte la de que se certifica al folio 198, se halla la inscripción número 1, que es como sigue: cuatro solares de terreno al pie de la montaña de Montjuich, de esta ciudad, de superficial 15.600 palmos, don Pablo Codorniu y Basquets, dueño de esta finca, la establece á D. Agustín Vidal y Pallarola por el censo de 64 escudos, con el dominio directo y derechos de firma y fatiga, siendo el máximo de que ha de responder el terreno establecido, el capital del censo, dos pensiones y la prorratea los dos últimos l ulemios devengados y 1.200 escudos para costas, según escritura ante D. Joaquín Fontrodona á 6 de Septiembre de 1869.

3.º En el tomo 726 del archivo 86 de la sección segunda de Occidente, finca 2.417, al folio 140, se halla la inscripción número 1, según la cual, y con escritura ante el Notario de Madrid D. Bruno Pascual á 20 de Marzo de 1894, el D. Jaime Vidal y Angler hipotecó dicha casa número 38 y dos fincas más á favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de 180.000 pesetas, al interés del 5 y medio por 100, 60 céntimos por 100 de comisión y gastos y 10.000 pesetas para costas, respondiendo dicha casa de 55.000 pesetas del capital, intereses correspondientes y 3.000 pesetas de costas.

4.º En el mismo tomo y finca, al folio 144 vuelto se halla la anotación letra A, según la cual, dicha finca y otras dos fueron embargadas en méritos de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, Escritura de D. Alejandro Sierro, por la sociedad anónima Depósitos flotantes de carbones, contra las herederas ignora los del D. Jaime Vidal, sobre pago de la cantidad de 4.565 pesetas 60 céntimos, intereses á razón del 5 p r 100 y 3.000 pesetas para costas, según mandamiento á 19 de Noviembre de 1908.

5.º En el mismo tomo y finca, al folio 195 se halla la anotación letra B, según la cual el finca y otras dos, en méritos de los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de Madrid, Escritura de D. Ricardo Gómez, por el Banco Hipotecario de España contra D. Jaime Vidal, sobre secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas por no haber satisfecho el semestre venido en 30 de

Junio de 1908, del préstamo de 180.000 pesetas, se dictó providencia en 22 de Marzo de 1909, decretándose dicho secuestro y posesión interina, tomándose anotación preventiva, haciéndose constar que la cantidad que se trata de asegurar es la de 5.841 pesetas 75 céntimos á que asciende dicho secuestro y la de 2.000 pesetas para costas.

Ademta del embargo producido en méritos del presente expediente.

Barcelona, 19 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer. P-2407

Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.**Contribución rústica.****Segundo trimestre de 1913 y anteriores.**

Esta oficina ha dictado con fecha 3 de Julio la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los deudores que luego se dirán, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Recaudación, siendo pasturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Deudores que se citan.

D. Antonio Carbonell y Morand. Dos fanegas de tierra y siete celemines de tierra al pago de la huerta llamada de Olías.

D.ª Ana Llamas Carmons. Dos fanegas y un celemin de tierra procedentes del cortijo llamado Dehesilla.

D. Juan Gómez Santamaría. Una fanega de tierra procedente del cortijo llamado Dehesilla.

D.ª María Jesús Loya. Una fanega de tierra procedente del cortijo llamado Montefrío el Alto.

D. Antonio Santos Suárez. Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Bajo.

D. José Santos Cárceba. Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo de Montefrío el Bajo.

D. Antonio Ruiz. Una fanega y dos celemines de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Francisco Pino. Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Miguel Pineda Laguna. Once fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío Alto.

D. Rafael Buenaventura Fernández. Dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Bajo.

D.ª María y Antonio Navarro Guñarro. Tres fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Antonio Collado Luque. Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Juan Zamorano Romero. Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Ventecilla de los Prados.

D. Francisco Córdoba Serrano.
Una fanega y seis celemines de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Bajo.

D. Miguel Laguna Serrano.
Siete fanegas y ocho celemines de tierra procedentes del cortijo Ventosilla de los Prados.

D. Fernando Castro Lara.
Veintinueve fanegas de tierra en una parte de la segunda mitad del cortijo llamado Fernán García.

D. Manuel Jarado.
Una fanega y dos celemines de tierra procedentes del cortijo Montefrío el Alto.

D. Antonio Lubián Pérez.
Una fanega, dos celemines y tres cuartillos de tierra al pago del sitio conocido con el nombre de los Aguiljenes.

D. José Ruiz Navajas.
Una fanega de tierra procedente del cortijo Ventosilla de los Prados.

D. Antonio Pérez Castro.
Una fanega de tierra procedente del cortijo Montefrío el Bajo.

D. Francisco Solano Priego.
El haza llamada del Moral, de cabida de tres fanegas de tierra.

Córdoba, 2 de Julio de 1913.—El Agente, Mariano Aguilar. P—2403

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Contribución rústica.—Atrasos y segundo trimestre de 1913.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Junio he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.»

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Mateo Oliveras, heredero, 6,64 pesetas. También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudadora está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propietarios, arrendadores ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de elección y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también

que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, inclusive los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Cebrés, 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—2377

Recaudación de Contribuciones de la zona de Manacor (Balears).

Contribución territorial rústica.—Primer trimestre de 1913.

D. Pedro Bordoy Gamila Recaudador ejecutivo de la zona de Manacor, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 23 de Junio de 1913, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Julio de 1913, y hora de las nueve, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.»

«Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación ejecutiva, calle de San Pinar, número 4, Felanitx, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya ejecución se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

María Bonet Bonet.—Una plaza de tierra situada en el término de Santany y puesto llamado San Palla, de cabida de tres cuarterones, equivalentes á 53 áreas 27 centiares, que lindan: al Norte, con camino; al Sur, con tierras de Antonio Ojeda Vidal; al Este, con las de Bartolomé Vidal Mir, y al Oeste, con las de Rafael Bonet, antes lindaba con tierras de herederos de Micaela Bonet, con camino y con las de D. Bernardo Escalas.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de su partido, al folio 140 del libro I de Contratos de Santany.

Y según la certificación de cargas y gravámenes librada por el mismo señor Registrador de la expresada finca, no aparece gravada con carga alguna.

Su riqueza imponible es la de 10 pesetas, que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor en venta de 133,34 pesetas.

Los gastos de subasta, escritura, matriz, incluídas de traspaso y las sucesivas al procedimiento, serán de cargo del comprador.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de

las cédulas de notificación al interesado, por ser de paradero ignorado, y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo, se publica y fija el presente en la tablilla de los anuncios oficiales de la villa de Santany, á los efectos del artículo 142, párrafo 3.º y 4.º de la vigente Instrucción.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Felanitx á 26 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Pedro Bordoy. P—2391

Contribución territorial, rústica y urbana. Años de 1909 á 1912.

D. Pedro Bordoy Gamila, Agente ejecutivo de la zona de Manacor, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio de 1913 he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA DE FELANITX
Onofre Samsó Ballester, ocho pesetas.

RÚSTICA DE SANTANY
Jacoba Vidal y Vidal, 1,98 pesetas.

URBANA DE SANTANY
María Vidal y Clar, 2,55 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del ar-

fóculo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos sellos designados por el mismo, para que surtan los oportunos efectos.

Foralix, 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Burdoy. P.—2392

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Emilio Manzanque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Pastor Rozafa, hoy su heredencia yacente, por débitos de Contribución de multiados, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Pastor Rozafa, hoy su heredencia, sus desembargos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Julio próximo, y hora de las nueve, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.

Y para notificar á los hijos y presuntos herederos del deudor, Vicente, Francisca y Rafael Pastor Tendero y Dolores Pastor Pastor, ausentes en ignorado paradero, expido el presente edicto en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Eida, 24 de Junio de 1913.—El Agente, Emilio Manzanque. P.—2379

Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa.

Contribución rústica y urbana. Varios años.

D. Eduardo Cuñillar y Ruano, Recaudador subalterno del arriendo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por descubiertos de varios años de Contribución rústica y urbana, se encuentra comprendido en el mismo el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste á esta oficina tenga en la localidad persona alguna que lo represente, habiéndose dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fin-

cas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

Silvestre Sánchez Gabriel.—Cuotas por Contribución rústica, 584,88 pesetas. Elam por urbana, 21,53.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten en pie del presente á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijando otro además en la tablilla designada al objeto en esta Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 24 de Junio de 1913.—El Agente, E. Cuñillar. P.—2277

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica tengo embargada á doña Ramona Gallinoga López, una tabulla de tierra regadía en el término municipal de Aspe, partido del Parador; sus lindes: por Levante, Francisco Pérez Altos; por Poniente, con tierras de la misma interesada; Mediodía, Antonio Cerdán Pastor, y Norte, Josefa Equembre Erades; valorada, según la capitalización en 540 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 240,79 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento, de esta villa, el día 30 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe á 26 de Junio de 1913.—José Navarro. P.—2375

Agencia ejecutiva de la

zona de San Felú de Llobregat.

D. Juan Claramunt y Codinachs, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra D. Roque Segura, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Roque Segura sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni pedido rea zras los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho acreedor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles

en la subasta las que cubran las dos terceras partes del precio fijado.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que surta de notificación á la vez al deudor de ignorado domicilio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, anunciarla, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Casa de un cuerpo, cuya medida superficial no se expresa, compuesta de planta baja, piso, desván y cubierta, con una salida detrás, señalada de número 4, y situada en la calle de San Antonio de la villa de Esparraguera; lindes: por Oeste con dicha calle; por Mediodía, con casa del vendedor; por Poniente, con la salida de la casa de Francisco Sabatán, y por el Norte, con otra casa de Juan Casanova.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido el tomo 131, folio 45, finca número 251. El precio fijado para la subasta es el de 500 pesetas, á que asciende aproximadamente el débito, apremios y costas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el envío por escrito del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que al hecho ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Esparraguera, 26 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P.—2409

Recaudación de Contribuciones de Torres de Berrellén.

D. Isidro Polo Miranda, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torres de Berrellén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de canon de la mira San José, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José Legroño, 36 pesetas.

En Torres de Berroelén á 2 de Junio de 1913.—El Recaudador, Isidoro Polo.

P.—2386

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa (Tolosa).

Contribución urbana.—Varios años.

D. Eduardo Cuéller y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Angela Rodríguez y Rodríguez, de paradero desconocido, por varios años de Contribución urbana, con los cuales resulta su descubierto, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.^a Angela Rodríguez y Rodríguez los cobertores que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la venta en subasta del inmueble que se le tiene embargado á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, en la Oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo ó importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en esta población, y su calle Real, número 8, compuesta de portal, sala, alcoba, dos cuartos, cocina, despensa, despán, dos corrales, patio, cuadra, pajar y paradero; linderos por frente con la calle, derecho, Manuel Roarri-

guez; izquierda, Gil Ramor, y espalda, José Fernández. A dicha casa se le reconoce un líquido imposible de 85 pesetas, siendo su capitalización de 2 125 pesetas. Dicho inmueble viene asegurado con una hipoteca de 4 312 escudos, á favor de la Hacienda Pública, la cual fué inscrita con fecha 12 de Enero de 1887 en la 1.^a primada Sección de hipotecas, siendo de notar que la referida hipoteca es susceptible prescrita conforme á la ley de 21 de Abril de 1909.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, como igualmente los acreedores hipotecarios, siempre que fuere satisfecho el débito principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad del referido inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se trata de rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Val de Santo Domingo, 24 de Junio de 1913.—El Agente, Eduardo Cuéller.

P.—2398

Agencia ejecutiva de la primera zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Utilidades Préstamos, del segundo trimestre del año 1912, se ha dictado, con fecha 16 de Abril último, la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento dirigido al efecto y que se halla unido á este expediente, que la casa situada en la localidad de Remolinos, número 31, embargada á la deudora Rosa Durán S. I., ha sido denegada su anotación preventiva, por pertenecer en la actualidad á Pedro Borrás Estupiñá y María Villetat Calbet.

«Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la mitad de la finca llamada Jesús y María, embargada al deudor Salvador Scribbs Riur, por pertenecer en la actualidad á Salvador Scribbs Bartolomé.

«Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la finca llamada Masot, del término municipal de Mastenverg, embargada á los deudores Antonio Mayer Vidal y Francisca María Llorach, por pertenecer en la actualidad á María Cortella Pascual.

«Resultando que también han sido denegadas las anotaciones preventivas en cuanto á las fincas situadas en Vinallop, de esta término municipal, y Anseló y Cerralbos, del término de Roquetes, embargadas al deudor Francisco Pino Roig, por pertenecer en la actualidad, la primera á Francisco Domingo Ramírez, y las otras dos á Rosa Alexandri Flores.

«Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la finca, parida de la Alda, embargada al deudor Francisco Ventura Vallboné, por pertenecer en la actualidad á Domingo Acas Pinet.

«Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la casa situada en Amesta, calle Mayor, número 39, embargada al deudor José Mayor Vilas, por pertenecer en la actualidad á Julia García Monserat.

«Resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto al terreno, parte de él edificado, situado en la partida de Bitam, embargado al deudor Isidro Cugat Colomé, por pertenecer en la actualidad á Juan Sol Cugat.

«Resultando que tampoco ha sido admitida la anotación preventiva en cuanto á la finca, partida Matamoros, del término de Roquetes, embargada á los deudores Tomás Guinovart Masorell y Francisca Bala, por pertenecer en la actualidad á Francesc Vidal Martí.

«Considerando que según dato mina el artículo 3.^o de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la Contribución sobre utilidades donde hay hipotecas, ésta garantiza el derecho de la Hacienda en la extensión, tiempo y forma que el contrato inscripto garantiza al del prestamista, sin que valga pacto en contrario y con los beneficios de la hipoteca que para los impuestos que gravan los inmuebles concede el artículo 218 de la vigente ley Hipotecaria.»

De conformidad con lo dispuesto en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase á los nuevos adquirentes de las fincas embargadas, para que, en el término de cinco días, satisfagan en esta oficina el importe de los recargos que adeudan los deudores, bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.

Tortosa, 28 de Junio de 1913.—José Blanch. P.—2353

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Utilidades Préstamos del tercer trimestre del año 1912, se ha dictado, con fecha 24 de Mayo último, la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando que de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, al pie del mandamiento dirigido al efecto y que se halla unido á este expediente, que las fincas partidas Torta, del término de Roquetes, y partida Vinallop, de este término, embargadas al deudor Antonio Falcón Aragón Bosch, ha sido denegada la anotación preventiva por pertenecer en la actualidad: la primera, en usufructo, en favor de Tomás Ráriguez Monserat, y en nuda propiedad á los conseres José

Gueche Cid y Cista Benlli Ramírez, y la otra a Casimira C. por Casimira.

Resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la finca situada en este término municipal y partido de la Granadella, embargada al deudor José Mauri Domingo, por pertenecer en la actualidad a José Mauri Domenech:

Resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto a la finca situada en este término municipal y partido de la Granadella, embargada al deudor Francisco Sebastián Bemel, por pertenecer en la actualidad a Teresa Sebastián Fabregat:

Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva, en cuanto a la casa situada en esta ciudad, partido de San Lázaro, embargada a la deudora Josefa Codorniz Agramunt, por pertenecer en la actualidad a Francisco Curto Arasa:

Resultando que también ha sido denegada la anotación preventiva, en cuanto a la finca situada en este término municipal y partido de Riusach, embargada al deudor José Manuel Bortomén Oriolot, por pertenecer en la actualidad a Francisco Barberá Ariú:

De conformidad con lo dispuesto en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, requiríase a los nuevos adquirentes de las fincas embargadas para que, en el término de cinco días satisficgan en esta oficina el importe de los recibos que adeudan los deudores, bajo apercibimiento de continuar los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.

Y resultando de ignorado domicilio los referidos nuevos adquirentes, se publica el presente edicto a los efectos que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Tortosa, 3 de Julio de 1913.—José Blanch. P—2374

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de D. José Alonso García, vecino de la parroquia de Bocones, en este Municipio, y padre del mozo Manuel Alonso Pérez, número 15 de sorteo del Reemplazo de 1913, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de veinte años, de José, Jemaro y Rafael Alonso Fernández, hermanos de padre del mozo interesado, cuyas señas, al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las siguientes: de José, edad dieciséis años, estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño, color irguño, señas particulares ninguna; de Jemaro, edad quince años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, lampiño, color bueno, señas particulares ninguna; de Rafael, edad catorce años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, lampiño, color bueno, señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este

edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Llanes, 8 de Julio de 1913.—Alejandro Artime. M—2433

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Rufino García García, vecino de la parroquia de Podra, en este Municipio, y mozo comprendido en el Reemplazo del año 1912 de este Concejo, con el número 37 de sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hacia estores años de Faustino García García, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes: edad dieciséis años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño y color bueno; señas particulares, ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Llanes, 7 de Julio de 1913.—Alejandro Artime. M—2434

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que a instancia de don José Suárez González, vecino de la parroquia de V. rúncio, en este Concejo, y padre del mozo Benigno Suárez Suárez, número 17 del sorteo del Reemplazo del año de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de catorce y veinticuatro años, respectivamente, de sus hermanos Evaristo y José Suárez Suárez, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes: edad de Evaristo dieciséis años, estatura regular, sin barba y color rubio, particulares ninguno; edad de José dieciséis años, estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, particulares ninguno.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Llanes, 7 de Julio de 1913.—Alejandro Artime. M—2435

Alcaldía Constitucional de Illas.

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el 28 del actual, visto el expediente instruido a instancia del mozo Florentino Bernardo y Menéndez, hijo de José y Josefa, natural del pueblo de Cortina,

barrio de Taborneda, parroquia de San Julián de Illas, en este Concejo, a fin de probar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Celestino, cido al parecer del señor Regidor Sindico, y de conformidad con el mismo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, a efectos de quintas, del Celestino Bernardo y Menéndez, natural del expresado pueblo de la Cortina.

Lo que, a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público a medio del presente edicto, y ruego a las Autoridades me den cuenta del paradero del Celestino Bernardo y Menéndez, caso de averiguarlo, significando que éste, al abandonar la casa de sus padres, fué para dirigirse a Ultramar.

Dado en Illas a 30 de Junio de 1913.—Benito D. Valdés. M—2401

Alcaldía Constitucional de Llanera.

D. Aniceto Boves Góñi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y a instancia del mozo José Martínez Alvarez, sorteado con el número 96 para el Reemplazo de 1912, y que habrá de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Fermín Martínez Alvarez, hijo de Vicente y de Casimira, cuyas señas, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano; particulares, pequeño lunar en el carrillo derecho.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares a quienes se suplica participen a esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 24 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves.

M—2498